



ACUERDO N° 263
(Agosto 31 de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACIÓN Y SE CREAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO CONSOLIDADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO -
CORDOBA”**

**LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO
NUEVO, CORDOBA** en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en
especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art.
311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la
Ley 1819 de 2016, Decreto Reglamentario 1468 de 2019 y la Ley 2010 de 2019

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorización legal. El Régimen Simple de Tributación a que
hace referencia este capítulo está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el
Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adopción del SIMPLE. Incorpórese el impuesto de Industria y
Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el municipio de Pueblo
Nuevo, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido
por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de
aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el Régimen SIMPLE realizarán la
declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno
Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO TERCERO. Elementos esenciales. Los elementos esenciales de Industria y
Comercio establecidos en el presente Acuerdo, aplican para todos los contribuyentes del
impuesto en el Municipio de Pueblo Nuevo, sin importar que las obligaciones sustanciales y
formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo
el régimen simple de tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse
y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.



ARTÍCULO CUARTO. Autonomía respecto del impuesto de industria y comercio consolidado. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal a través de la Secretaria de Hacienda Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTICULO QUINTO. Efectos de las declaraciones de industria y comercio presentadas por contribuyentes del simple. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Pueblo Nuevo por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO SEXTO. Pago del impuesto de industria y comercio consolidado. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes. Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributado Municipal.

Parágrafo. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. Aplicación de pagos realizados por los contribuyentes excluidos del simple. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO OCTAVO. No afectación del componente del impuesto de industria y comercio. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO NOVENO. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	6x1000
	102	6x1000
	103	6x1000
	104	6x1000
Comercial	201	5x1000
	202	6x1000
	203	6x1000
	204	6x1000
Servicios	301	6x1000
	302	8x1000
	303	5x1000
	304	7x1000
	305	10x1000

PARAGRAFO 1: Para determinar la tarifa única consolidada para cada grupo de actividades se tuvo en cuenta la lista de las actividades económicas al Régimen Simple compiladas y clasificadas en el numeral 1 del Anexo 4 establecidas en el Decreto 1091 de agosto 03 de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Pueblo Nuevo establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 016 de noviembre 30 de 2020.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	impuesto de Aviso y Tablero % de la Tarifa	sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75%	15%	10%



Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza en %, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberán descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

ARTÍCULO DECIMO. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio en el Municipio de Pueblo Nuevo, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el municipio de Pueblo Nuevo.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento



establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.

ARTICULO DECIMO TERCERO. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

PARÁGRAFO. La inscripción de que trata el presente artículo podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el municipio de Pueblo Nuevo mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio que se establezca por el municipio, para cada vigencia.



ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. El Municipio de Pueblo Nuevo será el competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de Pueblo Nuevo los siguientes valores generados por concepto del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. AVISOS Y TABLEROS. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO VIGESIMO. SOBRETASA BOMBERIL. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional



ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Facultar al señor alcalde del municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba de ser necesario por el término de 60 días, para reglamentar el presente acuerdo, a partir de la publicación de este y sus disposiciones rigen únicamente para aquellos contribuyentes que se acojan voluntariamente al Régimen Simple de Tributación SIMPLE. Para los contribuyentes que no se acojan voluntariamente al Régimen Tributario Simple – SIMPLE se seguirán aplicando las tarifas contempladas en el Artículo 58 del Acuerdo 002 de 2017 modificado por el Artículo 84 del Acuerdo 016 de noviembre 30 de 2020 (Estatuto Tributario)

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Pueblo Nuevo – Córdoba a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AURA ELENA MEZA FUERTES
Presidente

CARMEN TERESA CHICA BUELVAS
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE PUEBLO NUEVO – CORDOBA**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo Municipal N° 263 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE CREAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA”**; recibió sus dos (2) debates reglamentarios en días distintos así: Primer debate en sesión de la Comisión Segunda o de Presupuestos y Asuntos Fiscales el día veinticinco (25) de agosto de 2021, y Segundo debate en sesión plenaria el día treinta y uno (31) de agosto de 2021.

Para constancia se firma en Pueblo Nuevo, Córdoba a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CARMEN TERESA CHICA BUÉLVAS
Secretaria General



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT N°800.096.766-7



El Honorable Concejo Municipal de Pueblo Nuevo, envió al despacho del Alcalde Municipal, el Acuerdo No. 263 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE CREAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO CORDOBA"

El Alcalde Municipal encuentra que el Acuerdo se ajusta a las normas constitucionales y legales, en consecuencia procede a su **SANCIÓN**.

SANCIONADO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Pueblo Nuevo, Córdoba, a los Treinta y Un (31) días del mes de Agosto del año 2021.

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
Alcalde Municipal

MARGARITA SANCHEZ BENÍTEZ
Secretario de Gobierno

CONSTANCIA DE PUBLICACION. Para efectos de la publicación del presente Acuerdo, se fija hoy Treinta y un (31) días del mes de Agosto del año 2021, en la página web de la Alcaldía Municipal.

MARGARITA SANCHEZ BENÍTEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Yady Galvis H - Prof. Universitario enlace de virtualidad
Revisó: Margarita Sánchez Benítez - Secretaria de Gobierno

Contacto: gobierno@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 85 / Calle de Las Flores
Teléfono: 7653603 EXT 110